



## ACUERDO CTSCCC01/2023

**POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**HERMOSILLO, SONORA, A 28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

## ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG616/20221 denominado *“Por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos conóceles para los procesos electorales federales y locales”*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la circular INE/UTVOPL/0130/2022 se notificó a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG616/2022 y sus anexos.
- III. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y de Debates.
- IV. Con fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo CG49/2023 por el que se designan a la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.
- V. Mediante oficio número IEEyPC/UT-141Bis/2023 de fecha 12 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitiera opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de que este Instituto Estatal Electoral se encuentre en posibilidades de implementar el Sistema.
- VI. Mediante oficio IEEyPC/UI-013Bis/2023 de fecha 14 de septiembre de dos mil veintitrés, el Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitió la opinión a que hace referencia el antecedente V.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que esta Comisión es competente para proponer al Consejo General que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, conforme a los artículos 41, Base V, párrafo primero,

Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI y 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; 28 y 29 del Reglamento Interior; 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; así como el considerando 31, Apartado B del Acuerdo CG38/2023.

## **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del INE, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada Organismo Público Local electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada Organismo Público Local electoral, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.
5. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local Electoral; además, deberá contemplar las etapas

mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en los propios Lineamientos.

El párrafo segundo, señala que las candidaturas postuladas por un partido político, una candidatura común o una coalición en los procesos electorales locales ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en los propios Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

6. Que el artículo 2 de los Lineamientos, estipula que son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
7. Que el artículo 4, párrafo primero de los Lineamientos, establece que el objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los Organismos Públicos Locales Electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
8. Que el artículo 4, párrafo tercero, numerales 1 al 6 de los Lineamientos, señalan que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:
  - El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
  - El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular.
  - La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
  - El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
  - El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

- La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
9. Que en términos del artículo 5 de los Lineamientos, las áreas u órganos del Organismo Público Local Electoral responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos son:
- El Órgano Superior de Dirección.
  - La Comisión que así determine el Órgano Superior de Dirección responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
  - La instancia interna y las unidades responsables.
10. Que el artículo 6 de los Lineamientos, indica que los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados al mismo. La instancia interna responsable de su coordinación conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representadas ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
11. Que el artículo 7 de los Lineamientos, determina que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los propios Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
12. Que el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para su desarrollo deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:
- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
  - II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las

correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

13. Que el artículo 10 de los Lineamientos, dispone que la instancia interna del Organismo Público Local Electoral responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
14. Que el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el Organismo Público Local, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo

público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
19. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
20. Que el artículo 111, fracciones VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;

garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.

- 21.** Que el artículo 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES, disponen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral. Así mismo señala que las comisiones permanentes y especiales serán dictaminadoras respecto de los asuntos que el Consejo General les encomiende.
- 22.** Que el artículo 28 del Reglamento Interior y 18 del Reglamento de Comisiones, señalan que el Consejo General, a propuesta de la Consejera o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- 23.** Que el artículo 29 del Reglamento Interior, dispone que las comisiones temporales estarán obligadas a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 del citado Reglamento.
- 24.** Que el artículo 18 del Reglamento de Comisiones, señala que el Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente o de las Consejeras y los Consejeros Electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales o especiales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral, sin la participación de la Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, quien por sus atribuciones no forma parte operativa de las labores correspondientes a las comisiones.
- 25.** Que el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, señala que las comisiones temporales o especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General; por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEES o el Consejo General; y las demás que deriven de la LIPEES, del Reglamento Interior, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- 26.** Que en el referido Acuerdo CG38/2023 de fecha 31 de agosto del año en curso, por el que se crea la Comisión, en el considerando 31, apartado B, se establecieron las atribuciones de la citada Comisión, conforme a lo siguiente:

*“La Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” tiene como objeto supervisar el desarrollo e implementación de dicho Sistema, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Proponer al Consejo General la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema, para su aprobación.*

*II. Remitir al INE los informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema.*

*III. Elaborar el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero y someterlo a consideración del Consejo General, para su aprobación.*

*IV. Aprobar y remitir al INE el plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.*

*V. Aprobar, en su caso, y someter a consideración del Consejo General, el Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo del Sistema.*

*VI. Remitir al INE la cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL.*

*VII. Revisar el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.*

*VIII. Someter a consideración del Consejo General el Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.*

*IX. Informar al INE sobre las mejorías en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.*

*X. Ser responsable de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los propios Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales federales y locales.*

*XI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas sus atribuciones.”*

## **Razones y motivos que justifican la determinación**

- 27.** Que el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2023 por el que se aprueba la propuesta del Consejero Presidente de creación e integración de las Comisiones Temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” y de Debates.

En relación con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos, el Consejo General mediante Acuerdo CG49/2023 de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, aprobó la designación de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral como instancia interna

responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; y a la Unidad de Informática como unidad de apoyo en los trabajos relacionados con el Sistema.

Por su parte, el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán remitir al INE, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, el documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el Organismo Público Local, o con el apoyo de un tercero, el cual deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.

En ese sentido, la Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia en su calidad de instancia responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, con fecha 12 de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/UT-141Bis/2023 solicitó al Encargado de Despacho de la Unidad de Informática emitiera la opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de que el Instituto Estatal Electoral se encuentre en posibilidades de implementar el multicitado Sistema, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 11, numeral 4 de los Lineamientos.

Ahora bien, el Encargado de Despacho de la Unidad de Informática mediante oficio número IEEyPC/UI-013Bis/2023 de fecha 14 de septiembre del presente año, en respuesta a la solicitud de opinión antes referida, señaló lo siguiente:

*“...me permito informarle que, luego de analizar los requisitos para la implementación, esta Unidad de Informática ha determinado que es viable dicha implementación, lo anterior toda vez que el Instituto cuenta con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el sistema informático “Candidatas y Candidatos, Conóceles” conforme a los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales, siendo por lo anteriormente señalado es que no se requiere del apoyo de un tercero para su implementación.”*

De la opinión emitida por la Unidad de Informática se advierte que, este Instituto Estatal Electoral cuenta con los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para diseñar, desarrollar y operar el Sistema conforme a lo establecido en los Lineamientos, sin requerirse del apoyo de un tercero para su implementación.

28. En consecuencia, esta Comisión considera procedente aprobar someter a consideración del Consejo General que la implementación y operación del

Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, en los términos expuestos en el considerando 27 del presente Acuerdo.

29. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 1, párrafos primero y segundo, 2, 4, párrafos primero y tercero, 5, 6, 7, 8, párrafo primero, 10 y 11 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones VI, XV y XVI, y 130, párrafos primero y sexto de la LIPEES; así como los artículos 17, 18, 19, 28y 29, del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento de Comisiones; esta Comisión emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** – Se aprueba someter a consideración del Consejo General que la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Estatal Electoral, en los términos expuestos en el considerando 27 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión para que, a la brevedad haga de conocimiento el presente Acuerdo al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, para efecto de que de conformidad con los artículos 10, fracción IV del Reglamento Interior y 5, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, lo someta a consideración del Consejo General.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente Acuerdo a los consejeros electorales integrantes de la Comisión que no hubieren asistido a la sesión.

**CUARTO.** - Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión, realizar las notificaciones establecidas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria llevada a cabo de manera virtual celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Secretario Técnico, quien da fe. **Conste.** -

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión  
Temporal del Sistema “Candidatas y  
Candidatos, Conóceles”

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral integrante  
de la Comisión Temporal del Sistema  
“Candidatas y Candidatos, Conóceles”

**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral integrante  
de la Comisión Temporal del Sistema  
“Candidatas y Candidatos, Conóceles”

**Mtro. Moises Antonio Benitez Espinoza**  
Secretario Técnico de la Comisión Temporal del  
Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

Esta hoja pertenece al Acuerdo CTCCSC01/2023 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2024, SE REALICE ÚNICAMENTE POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”, aprobado por la Comisión Temporal del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el día 28 de septiembre de dos mil veintitrés.